



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2310-SPA-1357 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de arbolado localizado en calle Puno número colonia Lindavista Delegación de Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo por el desplome de una de sus ramas, derivado de podas anteriores, que se localiza en calle Puno número 672, colonia Lindavista, Delegación de Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la





restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Aunado a lo anterior, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece que todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; asimismo, durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución, quien contará con la capacitación de la misma Secretaría.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató un individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica* (hule), con una condición general declinante severa toda vez que carece de estructura en su copa, presentando ramas con desmoche y rebrotes epicórmicos múltiples, así como la ausencia de ramas y/o follaje en más del 50% e indicios del desplome de una de sus ramas; asimismo, debido a que se encuentra pegado a la reja perimetral del inmueble, parte de esta estructura metálica fue cubierta por el fuste en algún momento del crecimiento secundario del sujeto forestal.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con el vigilante de la calle, quien hizo reconocimiento al personal actuante que el día 6 de junio del presente año, ocurrió un desplome de una de las ramas del individuo arbóreo en mención, haciendo hincapié en que los hechos ocurridos fueron el resultado de una poda mal realizada, y por lo cual protección civil acudió al lugar, llevando a cabo el retiro de los restos personal de la delegación.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-3451-2017 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, el dictamen técnico del árbol motivo de denuncia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de conformidad al artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), corresponde a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató un individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica* (hule), localizados en el interior del domicilio ubicado en calle Puno número 672, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, con una condición declinante toda vez que se observaron muchas ramas con desmoche y rebrotes epicórmicos múltiples, aunado a que presenta indicios del desplome de una de sus ramas.
- Mediante opinión técnica se determinó que se trata de un individuo arbóreo declinante severo, considerando que su copa carece de estructura derivado de desmoches que propiciaron la generación de rebrotes de anclaje débil; así mismo, presenta una ausencia de ramas y/o follaje en más del 50%, y debido a que se encuentra pegado a la reja perimetral del inmueble, parte de esta estructura metálica fue cubierta por el fuste en algún momento del crecimiento secundario del sujeto forestal.
- Se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, las opiniones técnicas de los árboles motivo de denuncia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2310-SPA-1357

No. Folio: PAOT-05-300/200-7869-2017

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/PLRT